

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3489-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo al artículo 5 y se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Gerardo de los Cobos Silva y Javier Usabiaga Arroyo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Establecer la definición de los Puntos de Verificación e Inspección Fitosanitaria para Importación, entendiéndose como las instalaciones ubicadas en territorio nacional que presten el servicio oficial de inspección en materia de sanidad vegetal de los productos para importación. Asimismo, establecer que dichos Puntos de verificación para importación y exportación podrán estar a cargo de entidades de Gobierno, de Organismos Internacionales o regionales, de Organizaciones de Productores, de Organizaciones relacionadas con el Comercio Exterior, de personas morales que representen intereses colectivos en materia de comercio exterior de productos vegetales, así como de particulares, de las instalaciones ubicadas en los recintos fiscales o fiscalizados de los puntos de entrada ubicados en puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres; los recintos fiscales de las Aduanas y los establecimientos que presten servicios integrales de inspección, fumigación y destrucción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 58.- La Secretaría *contará con* puntos de inspección *internacional en materia de sanidad vegetal* necesarios, para asegurar el nivel de protección *apropiado en la materia antes mencionada*.

Para efectos del párrafo anterior, *son* puntos de inspección fitosanitaria *internacional los siguientes*:

- I. *Los instalados* en puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres;
- II. *Aquellos que se ubiquen en territorio extranjero, de acuerdo con los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales que se suscriban*; y
- III. *Otros que por excepción fije la Secretaría en base al análisis de riesgo fitosanitario, así como de la condición fitosanitaria de*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para quedar como sigue:

Artículo 58.- La Secretaría **podrá autorizar** puntos de **verificación e inspección fitosanitaria para importación y exportación, en los puntos de entrada o franja fronteriza del territorio nacional**, necesarios para asegurar el nivel de protección en materia **de sanidad vegetal del país**.

Para efectos del párrafo anterior, **se considerarán como** puntos de **verificación e inspección fitosanitaria para importación y exportación, aquellas instalaciones autorizadas para tal fin por la Secretaría mismas que podrán estar a cargo de entidades de Gobierno, de Organismos Internacionales o regionales, de Organizaciones de Productores, de Organizaciones relacionadas con el Comercio Exterior, de personas morales que representen intereses colectivos en materia de comercio exterior de productos vegetales, así como de particulares, en los términos del Reglamento de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables a las instalaciones descritas en los siguientes supuestos**:

- I.- **Los ubicados en los recintos fiscales o fiscalizados de los puntos de entrada ubicados** en puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres;
- II.- **Los recintos fiscales de las Aduanas, y**
- III.- **Los establecimientos que presten servicios integrales de inspección, fumigación y destrucción.**

vegetales, sus productos o subproductos.

El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo se sujetará a los términos que determine el Reglamento de esta Ley.

Para el caso de los establecimientos ubicados en la franja fronteriza deberán contar con un mecanismo de control y traslado de embarques desde la aduana hasta dicha instalación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los establecimientos identificados como Puntos de Verificación Internacional ubicados en el extranjero, que a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con autorización vigente, podrán continuar operando por un plazo de hasta seis meses, a fin de solicitar su cambio de domicilio a territorio nacional, o en su caso, su baja definitiva.

TERCERO.- Las personas físicas o morales que cuenten a la entrada en vigor del presente Decreto con Puntos de Verificación Internacional ubicados en el extranjero y manifiesten su interés en reubicar sus instalaciones dentro del territorio nacional, se les podrá otorgar sus autorización, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones generales que emita la Secretaría para tal efecto.